

República Bolivariana De Venezuela
Estado Bolivariano De Cojedes



Gaceta Municipal
Del Municipio Lima Blanco

Las Ordenanzas, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás Documentos que aparezcan en la Gaceta Municipal, producirán sus efectos con relación a los derechos y obligaciones de los habitantes de este Municipio y tendrá Autenticidad y Valor desde su publicación. Las Autoridades del Poder Público y particulares en general, quedan obligadas a su observación y cumplimiento.

SUMARIO N° 069 DE 2020

PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LIMA BLANCO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES

Dada, Firmada, Sellada y Refrendada, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Lima Blanco; en Macapo a los Cuatro (04) días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veinte (2020). Años 210^o de la Independencia, 161^o de la Federación y 21^o de la Revolución.

Oswaldo A. Ortega A.
Presidente del Concejo Municipal
Municipio Lima Blanco





República Bolivariana de Venezuela
Concejo Municipal del Municipio Lima Blanco
Del Estado Bolivariano de Cojedes

En el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes, A los Cuatro (04) Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veinte (2020). Año 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución.


Oswaldo A. Ortega H.
Presidente del Concejo Municipal
De Lima Blanco




Abog. Stephania G. Calle M.
Secretaria del Concejo Municipal
De Lima Blanco





*ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA
ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
DE LIMA BLANCO DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES*

Macapo, Septiembre 2020.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de su Potestad Originaria y Autónoma del Municipio y ajustados a los Principios de Eficacia, Solvencia, Transparencia, Responsabilidad y Equilibrio Fiscal, en aras de lograr las competencias establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la leyes de la República; el municipio autónomo Lima Blanco del Estado Cojedes, cuenta con la ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS, la cual, se ha venido observando en el ejercicio de la administración tributaria.

No obstante, se presenta el siguiente Proyecto de Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto Sobre vehículos que rige lo relacionado con el tributo que deben pagar anualmente los titulares de vehículos de Tracción Mecánica, ésta reforma tiene su fundamento en la Modernización y Armonización Tributaria y en virtud de ello, la incorporación del PETRO como base para el cálculo del Tributo.



El Concejo Municipal del Municipio Autónomo Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes, en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 54 numeral 1, 92 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal sanciona lo siguiente:

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LIMA BLANCO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el impuesto sobre vehículos y demás obligaciones de carácter fiscal que genere el mencionado impuesto para los sujetos pasivos del mismo, en la Jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del Estado Bolivariano De Cojedes.

ARTÍCULO 2.- A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

1. **SUJETO RESIDENTE:** persona natural, propietaria o asimilada que tenga su vivienda principal en la Jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco.
2. **SUJETO DOMICILIADO:** persona jurídica, propietaria o asimilada que ubique en el Municipio Autónomo Lima Blanco un establecimiento permanente al cual destine el uso del vehículo.
3. **VEHÍCULO DE TRACCIÓN MECÁNICA:** aquel destinado al transporte de personas o cosas, por vía terrestre, cuyo impulso y movimiento sea efectuado por medios mecánicos, electrónicos y electromecánicos.



4. **PETRO: abreviatura: (PTR)** es un cripto activo venezolano basado en la tecnología de la cadena de bloques y, según leyes aprobadas por el gobierno del Presidente Nicolás Maduro en ese sentido, respaldado por las reservas de varios recursos naturales de Venezuela como petróleo, oro, diamantes y gas, que correspondan al momento de la comisión del ilícito, y se pagaran utilizando el valor de la misma que estuviere vigente al momento del pago

ARTÍCULO 3.- Para La circulación de vehículos propiedad de una persona natural residente o persona domiciliada en la Jurisdicción del Municipio Lima Blanco, es necesario lo siguiente:

1. Inscribir el vehículo en el control municipal de vehículos (CMV) por ante la, Jefatura de Rentas Municipal de la Alcaldía Del Municipio Lima Blanco.
2. Estar solvente en el pago del impuesto sobre vehículos, dicha solvencia se demostrara portando el recibo de pago de dicho impuesto y/o constancia de solvencia municipal por pago del impuesto establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Los notarios, registradores y jueces cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la Jurisdicción Del Municipio Lima Blanco, colaboraran con la Jefatura de Rentas Municipal de la Alcaldía del Municipio, solicitando la presentación del recibo o comprobante, donde se demuestre la solvencia con el pago del impuesto sobre vehículos; esto cuando presencien el otorgamiento de documentos de compraventa o de arrendamiento de vehículos que sean propiedad de personas naturales residentes o personas domiciliadas en el Municipio Lima Blanco.



TITULO II DEL IMPUESTO Y SUS ELEMENTOS

ARTÍCULO 5.- El hecho generador del impuesto está constituido por la propiedad de vehículos de tracción mecánica cualquiera sea su clase o categoría, siempre que el vehículo sea propiedad de una persona natural residente o persona domiciliada en la Jurisdicción del Municipio Lima Blanco. -

ARTÍCULO 6.- Son sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos en calidad de contribuyentes:

1. Las personas naturales que sean propietarias de un vehículo de tracción mecánica, siempre que sean residentes en el Municipio Lima Blanco.
2. Las personas jurídicas que sean propietarias de un vehículo de tracción mecánica, siempre que se encuentren domiciliadas en el Municipio Lima Blanco.

ARTÍCULO 7.- Son sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos en calidad de contribuyentes asimilados:

1. El comprador, en los casos de ventas con reserva de dominio y aun cuando la titularidad del dominio persista en el vendedor.
2. El optante a comprar, en los casos de opciones de compra.
3. El arrendatario, en los casos de arrendamiento financiero.

ARTÍCULO 8.- La base imponible del impuesto consistirá en el monto fijo anual expresado en PETRO (PTR,), de acuerdo con el Clasificador de Vehículos que forma parte integral de esta Ordenanza.



PARÁGRAFO ÚNICO: Los sujetos pasivos obligados al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, deberán pagar anualmente un tributo de acuerdo al siguiente grupo, clasificación y tarifa:

GRUPO	DESCRIPCIÓN DEL GRUPO	PETRO (PTR)
GRUPO 1	AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS DE USO PARTICULAR	0,15
GRUPO 2	CAMIONETAS DE CARGA ABIERTAS PANEL O PICKUP	0,15
GRUPO 3	MINIBUSES O MICROBUSES HASTA 45 PUESTOS	0,18
	AUTOBUSES O BUSES A PARTIR DE 45 PUESTOS.	0,25
GRUPO 4	CAMIONES DE CARGA, REMOLQUES Y SIMILARES DE 3,5 TONELADAS HASTA 7,5 TONELADAS	0,35
	CAMIONES DE CARGA, REMOLQUES Y SIMILARES DE MAYORES A 7,5 TONELADAS.	0,45
GRUPO 5	GANDOLAS, CHUTOS Y REMOLQUES DE 3 EJES EN ADELANTE	0,55
GRUPO 6	MOTOS CON MOTOR HASTA 250CC	0,10
	MOTOS CON MOTOR SUPERIOR A 250CC	0,15

TITULO III DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 9.- Quienes estén sujetos al pago del impuesto sobre vehículos están obligados a presentar durante el primer trimestre de cada año, la declaración sobre la propiedad del vehículo respectivos, determinar y autoliquidar el impuesto y pagar el monto correspondiente, todo de conformidad con los procedimientos, normas y plazos previstos en esta ordenanza.



ARTÍCULO 10- Las declaraciones anuales previstas en el artículo anterior, se hará dentro del primer trimestre de cada año y se presentaran en los formulaciones que al efecto autorice la Jefatura de Rentas Municipal de la Alcaldía del Municipio Lima Blanco; la referida declaración deberá contener copia del comprobante de pago correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

ARTÍCULO 11.- Cuando por cualquier motivo se hubiese dejado de presentar la declaración prevista en el presente titulo, la Jefatura de Rentas Municipal procederá a determinar u a liquidar de oficio el impuesto sobre vehículos, sobre base cierta o sobre base presunta, de conformidad con las disposiciones contenidas en el código orgánico tributario.

ARTÍCULO 12.- El impuesto sobre vehículos se causara anualmente, el primero (01) de enero de cada año, y su pago se efectuara en una única porción.

ARTÍCULO 13.- Los contribuyentes o responsables deberán efectuar el pago del impuesto regulado en esta ordenanza, durante en el primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez efectuado el pago del impuesto establecido en esta ordenanza, el contribuyente podrá solicitar ante la administración tributaria municipal la emisión del recibo de pago del impuesto y la solvencia* respectiva, a los fines de acreditar su condición de solvente por ante el fisco municipal.

La emisión de la solvencia antes indicada causara una Tasa Administrativa Establecido en la Ordenanza sobre Tasas Administrativas.



La emisión del recibo por concepto de pago del impuesto aquí establecido no genera derecho al cobro de Tasa Administrativa alguna.

ARTÍCULO 14.- La falta de pago de la obligación tributaria dentro del lapso establecido en esta ordenanza, hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la administración tributaria municipal, la obligación de pagar intereses de mora calculado de acuerdo con las disposiciones que al respecto establezca el código orgánico tributario.

ARTÍCULO 15.- Los pagos del impuesto sobre vehículos que se hagan conforme a la autoliquidación o bien por determinación de oficio, serán considerados como anticipos a cuenta del impuesto que resultare de las revisiones posteriores que realice la Jefatura de Rentas Municipal de la Alcaldía del Municipio Lima Blanco. En todo caso, el impuesto liquidado sobre la base de la determinación de oficio realizada por la Jefatura de Rentas Municipal, se pagara en su totalidad, en una única porción.

TITULO IV

DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 16.- Los contribuyentes del impuesto aquí regulado y que se mencionan en los artículos 6 y 7 del presente instrumento, deberán inscribir en el control municipal de vehículos (CMV), Los vehículos sobre los cuales ejerzan la propiedad o aquellos derechos similares a este. La inscripción a que se refiere este artículo deberá realizarse dentro del lapso previsto en el artículo 22 de esta ordenanza.



PARÁGRAFO PRIMERO: La obligación de inscripción de los vehículo deberá cumplirse también respecto de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos exenciones o exoneración previstas en esta ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La falta de inscripción del vehículo en el control municipal de vehículo previsto en el presente título, no exime del pago del monto del impuesto sobre vehículos que se hubiese causado.

ARTÍCULO 17.- El control municipal de vehículos no solo tiene por finalidad el determinar el número, características, uso al que se destinen y clasificación de los vehículos inscritos en el mismo, sino también determinar el número de contribuyentes, su identificación y residencia o domicilio; implementar controles para el seguimiento trimestral del pago del impuesto; controlar el saldo adeudado por cada contribuyente por concepto del impuesto sobre vehículos; facilitar la fiscalización y registro de los vehículos propiedad de las personas domiciliadas en el municipio, entre otros.

ARTÍCULO 18.- La inscripción del vehículo se hará mediante solicitud presentada por escrito, en los formularios especiales que suministrara la Jefatura de Rentas Municipal. El formulario de solicitud de inscripción deberá contener como datos mínimos los siguientes:

1. Información completa y detallada del contribuyente, sea propietario o asimilado.
2. Dirección del contribuyente, sea propietario o asimilado.
3. Marca, modelo, color y año de fabricación del vehículo.
4. Placas de identificación del vehículo, serial del motor y carrocería, uso y capacidad de carga del mismo.



5. Fecha a partir del cual inicio la residencia o domicilio del contribuyente, sea este propietario o asimilado, en Jurisdicción del Municipio Lima Blanco.

ARTÍCULO 19.- Con la solicitud de inscripción deberá presentarse una copia de los siguientes recaudos:

1. Cedula de identidad del propietario del vehículo.
2. Título de propiedad del vehículo.
3. Carnet de circulación.
4. Constancia de residencia en la cual conste que el contribuyente posee su vivienda en el municipio lima blanco.
5. Las personas jurídicas, propietarias o asimiladas deben presentar la licencia de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar donde conste que posee un establecimiento comercial dentro de la jurisdicción del municipio; a su vez, estos contribuyentes deberán informar el uso que tendrá el vehículo.
6. Comprobante de pago, si para la fecha de inscripción se hubiese causado el impuesto y el contribuyente, para ese, momento, ya estuviese residenciado o domiciliado en la jurisdicción del municipio.
7. En caso de que el impuesto sobre vehículos se hubiere causado en jurisdicción de otro municipio, deberá consignarse el comprobante del pago respectivo.
8. Cualquier otro documento que en forma fehaciente e indudable, demuestre la propiedad del vehículo.

ARTÍCULO 20.- La transmisión de la propiedad del vehículo y todo cambio en su uso, así como la desincorporación del mismo deberá ser notificada a la dirección de



administración y hacienda con el objeto de efectuar actualización respectiva en el control municipal de vehículos (CMV). Para tales fines se utilizarán formularios que suministre la Jefatura de Rentas Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las modificaciones previstas en este artículo, deberán notificarse a la Jefatura de Rentas Municipal en un lapso de treinta (30) días continuos siguiente a la fecha en que se produjeron las mismas.

ARTÍCULO 21.- La inscripción en el Control Municipal de Vehículos (CMV), causará una tasa administrativa conforme a la ordenanza respectiva, la tasa deberá pagarse previamente a la presentación de la solicitud de inscripción por la Jefatura de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 22.- La inscripción en el Control Municipal De Vehículos (CMV) del Municipio Lima Blanco, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de adquisición del vehículo.

ARTÍCULO 23.- Los distribuidores, concesionarios, consignatarios y agentes vendedores de vehículos domiciliados en el municipio, están obligados a solicitar el comprobante de pago de impuesto sobre vehículos vigente para la fecha de entrega del vehículo.

TITULO V

DE LAS EXONERACIONES, EXENCIONES Y DEMÁS BÉNEFICIOS FISCALES

ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago del impuesto sobre vehículos, regulado por la presente ordenanza:



1. Los vehículos propiedad del municipio, de sus entes descentralizados y de de las mancomunidades en las que sea miembro el municipio.
2. Los vehículos destinados al transporte escolar, siempre y cuando estos sean propiedad de las instituciones públicas.
3. Los vehículos destinados a la atención de emergencias médicas, siempre y cuando estos sean propiedad de las instituciones públicas.
4. Los vehículos propiedad de las diferentes instancias del poder comunal
5. Los vehículos propiedad de las iglesias cuyos cultos estén debidamente autorizados.

ARTÍCULO 25.- El Alcalde o Alcaldesa, previa autorización concedida por el Concejo Municipal, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá otorgar exoneraciones total o parcialmente en los siguientes casos:

1. A los vehículos de transporte de pasajeros, que sean propiedad de instituciones o asociaciones educacionales, deportivas o culturales y estén destinados exclusivamente al transporte de sus miembros o afiliados.
2. A los vehículos de uso particular, propiedad de personas naturales que sean mayores de sesenta y cinco (65) años.
3. Los vehículos de uso particular propiedad de personas con alguna discapacidad.
4. Los vehículos de las concesionarias de servicio público municipales, durante la vigencia de la concesión.

ARTÍCULO 26.- El beneficio de la exención y el otorgamiento de la exoneración, dispensa del pago del impuesto, pero no del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes establecidos en la presente ordenanza.



ARTÍCULO 27.- Quienes efectúen el pago hasta el último día del mes de febrero, gozaran de una rebaja del diez por ciento (10%) del monto del impuesto causado, correspondiente a ese año.

TITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28.- La Jefatura de Rentas Municipal del Municipio Lima Blanco sancionara, de conformidad a lo establecido en el presente título a todos aquellos contribuyentes que incumplieren con sus deberes formales, materiales y con las demás obligaciones tributarias previstas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 29.- Las sanciones previstas en el presente título, se aplicaran sin perjuicio del pago del impuesto y sus accesorios.

PARÁGRAFO ÚNICO: El plazo para pago de las sanciones seda de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto que las imponga. Dicho pago se hará por ante la Jefatura de Rentas Municipales de la Alcaldía del Municipio Lima Blanco.

ARTÍCULO 30.- Serán sancionados en la forma prevista en este título quienes:

1. Quienes no inscribieren los vehículos dentro del lapso establecido en el artículo 22 de la presente ordenanza, con multa equivalente a **UNO COMA CINCO PETROS (1,5 PTR)**.
2. Quienes no hicieran las notificaciones a que se refiere el Artículo 20 de la presente ordenanza, con **UN PETRO (1 PTR)**.



3. Quienes dejan de presentar en los lapsos previstos, la declaración exigida en esta ordenanza, con multa equivalente a **CERO COMA CINCO PETROS (0,5 PTR)**.
4. Quienes se negaren a suministrar la información requerida por la Jefatura de Rentas Municipal, a mostrar los documentos que se les exijan, alteren o falsifiquen documentos o falseen los datos en la declaración, con multa equivalente a **UNO COMA CINCO PETROS (1,5 PTR)**.
5. Quienes circulen en el municipio y no pudieren probar por ningún medio la solvencia con el pago del impuesto sobre vehículos, con multa equivalente a **DOS COMA CINCO PETROS (2,5 PTR)**.
6. Quienes no comparecieren por ante la Jefatura de Rentas Municipal cuando su presencia sea requerida, previa notificación correspondiente, con multa equivalente a **DOS COMA CINCO PETROS (2,5 PTR)**.
7. Quienes se negaren a permitir la fiscalización y otras actuaciones de los funcionarios al servicio de la administración tributaria municipal, con multa equivalente a **DOS COMA CINCO PETROS (2,5 PTR)**.
8. Quienes causaren una disminución ilegítima al patrimonio municipal, mediante la obtención indebida de exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal, por los medios a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, con multa equivalente a **TRES COMA CINCO PETROS (3,5 PTR)**

TITULO VII DE LOS RECURSOS



ARTÍCULO 31.- Los actos de la Jefatura de Rentas Municipales, de efectos particulares, que determinen tributos, apliquen acciones o de cualquier forma afecten derechos de los contribuyentes, podrán ser impugnados por quienes tengan intereses legítimos, personales y directos, a través de la interposición de los recursos administrativos previstos y regulados en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.- Quienes tuvieran un interés legítimo, personal y directo sobre una situación concreta, podrán consultar a la Jefatura de Rentas Municipal sobre la aplicación de las normas contenidas en esta ordenanza. La formulación de la consulta deberá producirse en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario y producirá los mismos efectos.

ARTÍCULO 33.- La Jefatura de Rentas podrá, en cualquier momento, realizar fiscalización y otras actuaciones con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 34.- Se suprime la obligación del municipio de otorgar calcomanías de patente de vehículos, por cuanto el único instrumento legal por medio del cual el contribuyente podrá acreditar su condición de solvente por ante el fisco municipal, es a través del recibo de pago del impuesto y/o solvencia respectiva.

República Bolivariana De Venezuela
Estado Bolivariano De Cojedes
Municipio Autónomo De Lima Blanco
Concejo Municipal De Lima Blanco

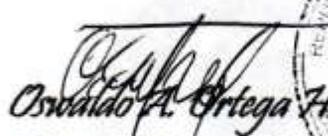


ARTÍCULO 35.- Se deroga las disposiciones establecida en la Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos, Publicada en Gaceta Oficial Municipal N°042-2018, de Fecha Veintiún (21) Días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Dieciocho (2018).

ARTÍCULO 36.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del Año 2021.

ARTÍCULO 37.- Notifíquese y Publíquese de acuerdo a lo Establecido en la Gaceta Oficial Municipal del Municipio Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes.

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Autónomo de Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes, en Macapo a los Cuatro (04) días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución.


Oswaldo A. Ortega H.
Presidente del Concejo Municipal
Municipio Lima Blanco




Yelis A. Escorche R.
Vicepresidenta del Concejo Municipal
Municipio Lima Blanco

República Bolivariana De Venezuela
Estado Bolivariano De Cojedes
Municipio Autónomo De Lima Blanco
Concejo Municipal De Lima Blanco



E. Pérez
Ely B. Benítez S.
Concejala

N. Mireles
Nicol E. Mireles C.
Concejala

G. Guadalupe
Gabriel J. Guadalupe N.
Concejala

Abog. Stephania B. Calle M.
Secretaria del Concejo Municipal
De Lima Blanco



Despacho del Alcalde del Municipio Autónomo de Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes, en Macapo a los Cuatro (04) días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veinte (2020). Años 210^o de la Independencia, 161^o de la Federación y 21^o de la Revolución.

Juan Mejías Brizuela
Juan Mejías Brizuela
Alcalde del Municipio Lima Blanco
Del Estado Bolivariano de Cojedes
(Acuerdo Nro. 14 de Fecha 18-12-2017
Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 0128-2017
De fecha 19-12-2017)



Cumplase, Publíquese y Ejecútese.